

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

110013110013**20210019800** (Alimentos.)

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de Amparo de Pobreza formulada por la demandante, señora GINA LORENA SÁNCHEZ POLANIA en la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada en favor de su menor hijo MIGUEL ANGEL BETANCOURT SÁNCHEZ y en contra de su progenitor, el señor MIGUEL ANGEL BETANCOURT VELASCO.

La solicitante pretende que se le asigne un abogado de oficio, por medio de la figura de amparo de pobreza, la cual es utilizada cuando alguna de los intervinientes en el proceso carece de los medios económicos para contratar a dicho profesional.

CONSIDERACIONES:

Los artículos 151 a 158 del C.G. del P. regulan lo concerniente al fenómeno del amparo de pobreza, para destacar que, quienes no se hallen en capacidad de atender “los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos”, puede acudir a esta especial protección que tiene como básica finalidad la de exonerarla de los gastos judiciales procesales, inherentes a esta clase de procesos.

Ahora bien, para que el juez declare el amparo de pobreza, solamente es necesario que la parte manifieste tal circunstancia bajo la gravedad del juramento, sin necesidad de pruebas para acreditar la mencionada incapacidad, evento por la cual, esa solicitud no requiere de término de traslado mucho menos del probatorio.

En el caso concreto, se observa que la señora GINA LORENA SÁNCHEZ POLANIA, actuando como representante legal de su menor hijo MIGUEL ANGEL BETANCOURT SÁNCHEZ, solicitó el amparo de pobreza dentro del término que establece el artículo 152 del C. G. del P., en consecuencia hay que declarar el fenómeno jurídico aquí antes aludido y exonerarla al pago de los gastos del proceso como son, honorarios de auxiliares de la justicia, cauciones, costas y otros gastos de la actuación que no incluyen publicaciones de ley, ni copias procesales por apelaciones, ni las previstas en el artículo 114 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Trece (13) de Familia en Oralidad de Bogotá Distrito Capital,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder AMPARO DE POBREZA a la señora GINA LORENA SÁNCHEZ POLANIA, como representante legal de su menor hijo MIGUEL ANGEL BETANCOURT SÁNCHEZ.

SEGUNDO: La amparada de pobre no está obligada a prestar cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia, no será condenada en costas ni expensas distintas de las señaladas en la parte considerativa.

TERCERO: Teniendo en cuenta que en el presente proceso la señora GINA LORENA SÁNCHEZ POLANIA, como representante legal de su menor hijo MIGUEL ANGEL BETANCOURT SÁNCHEZ, solicita se le designe un Abogado de la lista de auxiliares de la justicia, el despacho nombra al doctor(a) **LUZ YAMILE HERRERA VARGAS**, para que la represente dentro del presente asunto. **Comuníquesele su nombramiento al correo electrónico yamileherrera.01@gmail.com**

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0111

HOY: 12 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA